



RESOLUCIÓN EXENTA 4A/Nº 4279 24.08.2016

MAT.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA 3.1E/Nº4.635, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN DE LA RED DE SUCURSALES, EN LA FORMA QUE INDICA.

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la Resolución Exenta 3.1E/Nº4.635, de 30 de diciembre de 2014, que aprueba procedimiento administrativo para la operación de la red de sucursales;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las instrucciones establecidas en el procedimiento administrativo para la operación de la red de sucursales en lo relativo a la devolución del monto pagado por bonos no utilizados por beneficiarios fallecidos son insuficientes en cuanto a permitir dicho reintegro hasta un monto razonable sin exigir la presentación de la posesión efectiva, así como también para establecer un orden de prelación de las personas que puedan realizar dicha gestión;

SEGUNDO: Que el Fondo Nacional de Salud, en cuanto órgano de la Administración del Estado debe cumplir con el principio de servicialidad del Estado establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de la República. Este principio obliga al Estado a disponerse al servicio de la persona humana, de manera tal que permitir, con carácter excepcional, la devolución de sumas de dinero de propiedad de un beneficiario fallecido a sus herederos sin requerir la presentación de la resolución que concede la posesión efectiva de la herencia, constituye una iniciativa necesaria para dar cumplimiento al señalado principio de servicialidad;

TERCERO: Que, las instrucciones que se dispongan para materializar la decisión señalada en el considerando que antecede, deben aplicarse de igual forma a los casos en que deba procederse al reembolso, reintegro o devolución de cualquier suma de dinero, que deba efectuarse a los herederos de un beneficiario fallecido;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los preceptos citados en la parte considerativa; en los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los artículos 52 y 53 letra a) y g) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Decreto Supremo Nº 46, de 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

UNO. MODIFÍCASE la Resolución Exenta 3.1E/Nº4.635, de 30 de diciembre de 2014, que aprueba procedimiento administrativo para la operación de la red de sucursales, de este Servicio, en los siguientes términos:

- A. REEMPLÁZASE en el Capítulo 1 "Intermediación de servicios en sucursales" del Manual de Administración de Sucursales, la NOTA contenida en el párrafo 2. Venta en Sucursales 2.1.2 Devolución de Bonos, por la siguiente:

NOTA:

- En los casos de solicitudes de devolución de bonos pertenecientes a beneficiarios fallecidos, el reintegro de las sumas respectivas sólo procederá previa acreditación de la calidad de herederos de el o los peticionarios mediante la correspondiente resolución judicial o administrativa que concede la posesión efectiva, debidamente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En el evento de que existan dos o más herederos, éstos deberán actuar de consuno o mediante un mandatario común que deberá acreditar su mandato mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en los casos en que el monto a restituir no exceda del equivalente a 25 Unidades de Fomento a la fecha de la respectiva solicitud, se autorizará la devolución sin la exigencia de presentar la resolución que concede la posesión efectiva, siempre que la petición sea formulada por el o la cónyuge o conviviente civil, los hijos o los padres. La restitución se realizará en el siguiente orden: al o la cónyuge o conviviente civil; a falta de estos, a los hijos; y a falta de estos, a los padres. En el evento de que la petición deba ser formulada por dos o más personas, éstas deberán actuar de consuno o mediante un mandatario común que deberá acreditar su mandato mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

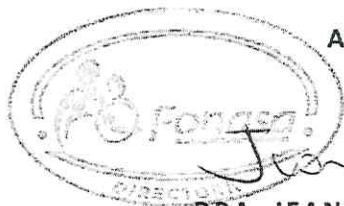
Las relaciones de parentesco señaladas en el párrafo anterior, se acreditarán mediante los respectivos certificados emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación. De la misma manera se acreditará la falta de los solicitantes con mejor derecho (p. ej. en el caso de que el cónyuge haya fallecido, se debe acompañar certificado de matrimonio y certificado de defunción). En el caso de que el beneficiario fallecido sea soltero o no tuviere hijos, estas circunstancias se acreditarán mediante una declaración jurada ante notario de la persona que solicita la devolución.

Estas mismas instrucciones se aplicarán en todos aquellos casos en los cuales deba procederse al reembolso, reintegro o devolución de cualquier suma de dinero, que deba efectuarse a los herederos de un beneficiario fallecido.

- Los bonos devueltos deben ser resguardados por el Ejecutivo/a hasta el momento del cierre de la operación diaria, dichos bonos deben contar con timbre que indique su estado "devuelto". Para los bonos emitidos con programas además del timbre de devolución, debe detallar en su reverso los datos de ubicabilidad según timbre dispuesto para estos efectos.
- La documentación a archivar en este proceso será: Bono original, poder simple y fotocopias de cédulas de identidad vigente cuando corresponda.

DOS. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial, fecha desde la cual entrará en vigencia.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE.



DRA. JEANETTE VEGA MORALES
DIRECTORA NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

UBR/JFD
18.08.2016
DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional.
- Direcciones Zonales.
- Fiscalía.
- Dpto. Gestión Territorial.
- Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.600

Sábado 5 de Noviembre de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1131380

MINISTERIO DE SALUD

Fondo Nacional de Salud

**MODIFICA RESOLUCIÓN 3.1E/N° 4.635 EXENTA, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014,
QUE APRUEBA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN DE
LA RED DE SUCURSALES, EN LA FORMA QUE INDICA**

(Resolución)

4A/Núm. 4.279 exenta.- Santiago, 24 de agosto de 2016.

Vistos estos antecedentes:

La resolución exenta 3.1E/N°4.635, de 30 de diciembre de 2014, que aprueba procedimiento administrativo para la operación de la red de sucursales;

Considerando:

Primero: Que las instrucciones establecidas en el procedimiento administrativo para la operación de la red de sucursales en lo relativo a la devolución del monto pagado por bonos no utilizados por beneficiarios fallecidos son insuficientes en cuanto a permitir dicho reintegro hasta un monto razonable sin exigir la presentación de la posesión efectiva, así como también para establecer un orden de prelación de las personas que puedan realizar dicha gestión;

Segundo: Que el Fondo Nacional de Salud, en cuanto órgano de la Administración del Estado, debe cumplir con el principio de servicialidad del Estado establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de la República. Este principio obliga al Estado a disponerse al servicio de la persona humana, de manera tal que permitir, con carácter excepcional, la devolución de sumas de dinero de propiedad de un beneficiario fallecido a sus herederos sin requerir la presentación de la resolución que concede la posesión efectiva de la herencia, constituye una iniciativa necesaria para dar cumplimiento al señalado principio de servicialidad;

Tercero: Que, las instrucciones que se dispongan para materializar la decisión señalada en el considerando que antecede, deben aplicarse de igual forma a los casos en que deba procederse al reembolso, reintegro o devolución de cualquier suma de dinero, que deba efectuarse a los herederos de un beneficiario fallecido; y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los preceptos citados en la parte considerativa; en los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 52 y 53 letras a) y g) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 46, de 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

CVE 1131380

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resolución:

Uno. Modifícase la resolución exenta 3.1E/N°4.635, de 30 de diciembre de 2014, que aprueba procedimiento administrativo para la operación de la red de sucursales, de este Servicio, en los siguientes términos:

A. Reemplázase en el Capítulo 1 "Intermediación de servicios en sucursales" del Manual de Administración de Sucursales, la Nota contenida en el párrafo 2. Venta en Sucursales 2.1.2 Devolución de Bonos, por la siguiente:

NOTA:

- En los casos de solicitudes de devolución de bonos pertenecientes a beneficiarios fallecidos, el reintegro de las sumas respectivas sólo procederá previa acreditación de la calidad de herederos de el o los peticionarios mediante la correspondiente resolución judicial o administrativa que concede la posesión efectiva, debidamente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En el evento de que existan dos o más herederos, éstos deberán actuar de consuno o mediante un mandatario común que deberá acreditar su mandato mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en los casos en que el monto a restituir no exceda del equivalente a 25 Unidades de Fomento a la fecha de la respectiva solicitud, se autorizará la devolución sin la exigencia de presentar la resolución que concede la posesión efectiva, siempre que la petición sea formulada por el o la cónyuge o conviviente civil, los hijos o los padres. La restitución se realizará en el siguiente orden: al o la cónyuge o conviviente civil; a falta de estos, a los hijos; y a falta de estos, a los padres. En el evento de que la petición deba ser formulada por dos o más personas, éstas deberán actuar de consuno o mediante un mandatario común que deberá acreditar su mandato mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

Las relaciones de parentesco señaladas en el párrafo anterior, se acreditarán mediante los respectivos certificados emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación. De la misma manera se acreditará la falta de los solicitantes con mejor derecho (p. ej. en el caso de que el cónyuge haya fallecido, se debe acompañar certificado de matrimonio y certificado de defunción). En el caso de que el beneficiario fallecido sea soltero o no tuviere hijos, estas circunstancias se acreditarán mediante una declaración jurada ante notario de la persona que solicita la devolución.

Estas mismas instrucciones se aplicarán en todos aquellos casos en los cuales deba procederse al reembolso, reintegro o devolución de cualquier suma de dinero, que deba efectuarse a los herederos de un beneficiario fallecido.

- Los bonos devueltos deben ser resguardados por el Ejecutivo/a hasta el momento del cierre de la operación diaria, dichos bonos deben contar con timbre que indique su estado "devuelto". Para los bonos emitidos con programas además del timbre de devolución, debe detallar en su reverso los datos de ubicabilidad según timbre dispuesto para estos efectos.
- La documentación a archivar en este proceso será: Bono original, poder simple y fotocopias de cédulas de identidad vigentes cuando corresponda.

Dos. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, fecha desde la cual entrará en vigencia.

Anótese y comuníquese.- Jeanette Vega Morales, Directora Nacional, Fondo Nacional de Salud.